REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil trece (2012)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA.**
DEMANDANTE:	**EDY DEL SOCORRO TORO ARISTIZABAL Y OTRO.**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE MEDELLÍN – INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAD DE MEDELLÍN.**
RADICADO:	**2013-00191**

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaurada por la señora **EDY DEL SOCORRO TORO ARISTIZABAL Y OTRO** a través de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN – INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAD DE MEDELLÍN,** para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Dentro de la demanda, la señora EDY DEL SOCORRO TORO ARISTIZABAL, manifiesta en el poder otorgado al apoderado (fl. 8), que lo faculta para reclamar también por los perjuicios causados a su hijo JUAN DAVID TORO ARISTIZABAL, pero no existe documento dentro de la demanda, que permita establecer que el mencionado joven, si es hijo de la señora Edy del Socorro y por lo tanto, esta si ejerce la patria potestad del menor. Por lo anterior, se deberá aportar registro civil de nacimiento de Juan David Toro Aristizabal.

2. Se requiere al apoderado para que manifieste su voluntad de recibir notificaciones en el correo electrónico personal por él aportado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ